
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de julio a septiembre de 2022

Octubre de 2022



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante los meses de julio a septiembre de 2022.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de valores e inversión colectiva



Bancario

Criterios de supervisión

Adopción de las Directrices sobre la exclusión de redes limitadas en virtud de la Segunda Directiva sobre servicios de pago (PSD2) (EBA/GL/2022/02) por el Banco de España. [Link de acceso](#)

Estas Directrices, desarrolladas por la Autoridad Bancaria Europea (“EBA” por sus siglas en inglés) y publicadas el pasado 24 de febrero de 2022, establecen los criterios y factores específicos que han de tener en cuenta las autoridades competentes, en el momento de evaluar si las actividades de los servicios basados en instrumentos de pago específicos que únicamente pueden utilizarse de forma limitada pueden beneficiarse de aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3, letra k), de la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior (“PSD2”).

En relación con la notificación que deben presentar los emisores a las autoridades competentes en virtud del artículo 37.2 de la PSD2, las Directrices determinan los parámetros para el cálculo del umbral, así como la información que debe contener la misma.

Por otro lado, las Directrices detallan la información que debe hacerse pública en el registro nacional de las autoridades competentes y en el registro central de la ABE, de conformidad con el artículo 37, apartado 5, de la PSD2.

Finalmente, las Directrices establecen que autoridades competentes no exigirán que los instrumentos de pago comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 3, letra k), inciso iii), de PSD2 cumplan con los requisitos aplicables a los instrumentos excluidos en virtud del artículo 3, letra k), incisos i) y ii), de la PSD2 (i.e. no se exigirá que los mismos permitan al titular adquirir bienes o servicios únicamente en los locales del emisor o dentro de una red limitada de proveedores de servicios en virtud de un acuerdo comercial directo con un emisor profesional y, ni que sirvan para adquirir una gama muy limitada de bienes o servicios).

El Banco de España, adoptó estas Directrices como propias (a excepción de la Directriz 1.7¹ y la de la Directriz 6.2²) el día 18 de julio de 2022.

Las Directrices son de aplicación desde el 1 de junio de 2022.

¹ “Las autoridades competentes tendrán en cuenta que una única tarjeta u otro medio de pago no puede contener simultáneamente instrumentos de pago dentro del ámbito de la PSD2 e instrumentos de pago específicos dentro del ámbito del artículo 3, letra k), de la PSD2”.

² “Las autoridades competentes tendrán en cuenta que el emisor debe presentar la notificación prevista en el artículo 37, apartado 2, de la PSD2 para cualquier período inferior a 12 meses cuando el valor total de las operaciones de pago ejecutadas supere el importe de un millón de euros en ese período”.



Mercado de valores e inversión colectiva

Regulación europea

Reglamento Delegado (UE) 2022/1455 de la Comisión de 11 de abril de 2022 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al requisito de fondos propios para las empresas de servicios de inversión basado en los gastos fijos generales. [Link de acceso](#)

El pasado 5 de septiembre 2022, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó el Reglamento 2022/1455, en virtud del cual se complementa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al requisito de fondos propios para las empresas de servicios de inversión basado en los gastos fijos generales.

El Reglamento 2022/1455 modifica el requisito basado en los gastos fijos generales aplicable a las empresas de servicios de inversión. A este respecto, entre otros, se dispone que (i) cuando los últimos estados financieros auditados de la empresa de servicios de inversión no abarquen un período de 12 meses, la empresa dividirá los importes incluidos en dichos estados por el número de meses que abarquen dichos estados financieros y multiplicará seguidamente el resultado por 12, con objeto de obtener un importe anual equivalente; (ii) que la participación de los trabajadores, los directivos y los socios en los beneficios se calculará sobre la base de los beneficios netos, a los efectos del artículo 13, apartado 4, párrafo primero, letra b) del Reglamento 2013/2033; y que (iii) cuando terceros, incluidos los agentes vinculados, incurran en gastos fijos, por cuenta de las empresas de servicios inversión, que no estén ya incluidos dentro de los gastos totales en los estados financieros anuales mencionados, esos gastos fijos se añadirán a los gastos totales de la empresa de servicios inversión.

Asimismo, con respecto a los operadores en materias primas y derechos de emisión, se establece la particularidad de que estos podrán deducir el gasto en materias primas en relación con una empresa de servicios de inversión que comercialice derivados de la materia prima subyacente.

Por último, se modifica el concepto de cambio significativo, tal y como este concepto se recoge en el artículo 13.2 del Reglamento 2019/2033. Concretamente, este tendrá lugar cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: (a) una variación, ya sea en forma de incremento o de disminución, de la actividad empresarial de la empresa dé lugar a una variación igual o superior al 30% de los gastos fijos generales de la empresa previstos para el año en curso; o (b) una variación, ya sea en forma de incremento o de disminución, de la actividad empresarial de la empresa dé lugar a cambios en los requisitos de fondos propios de la empresa basados en los gastos fijos generales previstos para el ejercicio en curso iguales o superiores a 2 millones de euros.



Regulación española

Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el folleto de las instituciones de inversión colectiva y el registro del documento con los datos fundamentales para el inversor. [Link de acceso](#)

El pasado 4 de agosto, se publicó en el BOE la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la CNMV, sobre el folleto de las instituciones de inversión colectiva y el registro del documento con los datos fundamentales para el inversor (la “Circular”), que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2023.

El objeto de la Circular es adaptar la regulación nacional al Reglamento PRIIP, que será de aplicación para las IIC, tras sucesivas prórrogas, desde el 1 de enero de 2023. En consecuencia, la Circular sustituye a la Circular 2/2013 de la CNMV.

La Circular persigue los siguientes objetivos principales:

- (a) Eliminar la regulación relativa al contenido, forma y supuestos de actualización del documento con los datos fundamentales para el inversor (DFI).
- (b) Eliminar del contenido del folleto determinada información (como, por ej., el indicador de gastos corrientes, los escenarios de rentabilidad de las IIC estructuradas o el indicador sintético de riesgo).
- (c) Detallar los elementos esenciales del folleto de las IIC y recoger las causas y formas de su actualización. Se establece, por un lado, que las modificaciones esenciales entrarán en vigor con la inscripción del folleto en el registro correspondiente de la CNMV y, por otro, que las modificaciones no esenciales no requerirán la actualización previa del folleto para su entrada en vigor.

Las sociedades gestoras deberán enviar a la CNMV, antes del 31 de enero de 2023, el DFI de las IIC que gestionen para su incorporación al registro. Los folletos de las IIC que ya estuvieran registradas a la fecha de entrada en vigor de la Circular serán actualizados de oficio por la CNMV.

Criterios de supervisión

Informe Final sobre Directrices de ESMA sobre determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de MiFID II. [Link de acceso](#)

El pasado 23 de septiembre de 2022, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“ESMA”, por sus siglas en inglés) publicó el informe final en relación con las Directrices sobre determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de MiFID II.

El informe, entre otras cuestiones, adopta los cambios realizados por la Comisión Europea respecto al Reglamento Delegado de MiFID II para integrar los factores de sostenibilidad, riesgo y preferencias en determinados requisitos de organización y condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión.



Los principales aspectos que abordan estas directrices son los siguientes:

- > **Información relativa a la sostenibilidad:** las entidades deberán explicar a sus clientes, de forma clara y evitando un lenguaje técnico, qué implica el concepto de preferencias de sostenibilidad y las diferencias entre aquellos productos que presentan características sostenibles y los que no.
- > **Recopilación de información:** las entidades deberán recopilar información relativa a las preferencias de los clientes respecto a los diferentes productos de inversión sostenible y en qué medida desean invertir en los mismos.
- > **Evaluación de preferencias:** las entidades deberán identificar aquellos productos que reúnen las preferencias de sostenibilidad de los clientes de entre los productos que se consideran idóneos tras analizar su nivel de conocimiento y experiencia, situación financiera y otros objetivos de inversión.
- > **Actualización de preferencias:** las entidades podrán revelar información sobre su oferta de productos a los clientes exclusivamente tras su decisión de modificar sus preferencias. Las entidades deberán invitar a los clientes que ya lo eran antes de la publicación de estas directrices a actualizar sus preferencias de sostenibilidad, como tarde, pasados 12 meses desde la entrada en vigor de la norma.
- > **Requisitos de organización:** las entidades deberán formar a su personal sobre los temas de sostenibilidad y mantener registros apropiados de las preferencias de sostenibilidad de sus clientes y de las actualizaciones de las mismas.

Las directrices se aplicarán a los 6 meses tras la publicación de las traducciones oficiales en la web de la ESMA. Serán de aplicación a los clientes profesionales en la medida en que sean pertinentes, sin perjuicio de futuros criterios desarrollados por la ESMA a este respecto.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

